



CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Antonio del Moral García

D. Andrés Palomo Del Arco

D^a. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 10 de junio de 2021.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de octubre del 2019, se dictó por esta Sala, en la causa especial 20907/2017, sentencia en la que fueron condenados, entre

otros, de doña Meritxell Borrás i Blanch, como autora de un delito de desobediencia:

SEGUNDO.- Practicada la correspondiente liquidación de condena de la citada penada, relativa a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito estatal, autonómico o local, así como para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico o local, por tiempo de un año y ocho meses, se dictó por la Sala auto, en fecha 22 de enero de 2020, aprobando la liquidación, habiendo iniciando su cumplimiento el 14 de octubre de 2019 y estableciendo la fecha de cumplimiento el 9 de junio de 2021.

TERCERO.- Es Ponente de la presente resolución el Magistrado Excmo. Sr. Don Manuel Marchena Gómez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el artículo 130. 1. 2º del Código Penal que la responsabilidad criminal se extingue por el cumplimiento de la condena.

Habiendo cumplido doña Meritxell Borrás i Blanch, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito estatal, autonómico o local, así como para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico o local, por tiempo de un año y ocho meses, con fecha 9 de junio de 2021, procede declarar extinguida la responsabilidad criminal derivada de la presente causa por cumplimiento.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DECLARAR EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, derivada de la presente causa, por



cumplimiento, respecto de doña Meritxell Borrás i Blanch, circunstancia que deberá ser comunicada al Registro Central de Penados y Rebeldes, a través del Punto Neutro Judicial.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, en el plazo de tres días, mediante escrito presentado ante este Tribunal.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por LEXNET la presente resolución a las partes personadas y personalmente a la penada. Doy fe.



CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Antonio del Moral García

D. Andrés Palomo Del Arco

D^a. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 10 de junio de 2021.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de octubre del 2019, se dictó por esta Sala, en la causa especial 20907/2017, sentencia en la que fueron condenados, entre

otros, de don Carles Mundó i Blanch, como autor de un delito de desobediencia.

SEGUNDO.- Practicada la correspondiente liquidación de condena del citado penado, relativa a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito estatal, autonómico o local, así como para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico o local, por tiempo de un año y ocho meses, se dictó por la Sala auto, en fecha 22 de enero de 2020, aprobando la liquidación, habiendo iniciando su cumplimiento el 14 de octubre de 2019 y estableciendo la fecha de cumplimiento el 9 de junio de 2021.

TERCERO.- Es Ponente de la presente resolución el Magistrado Excmo. Sr. Don Manuel Marchena Gómez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el artículo 130. 1. 2º del Código Penal que la responsabilidad criminal se extingue por el cumplimiento de la condena.

Habiendo cumplido don Carles Mundó i Blanch, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito estatal, autonómico o local, así como para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico o local, por tiempo de un año y ocho meses, con fecha 9 de junio de 2021, procede declarar extinguida la responsabilidad criminal derivada de la presente causa por cumplimiento.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DECLARAR EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, derivada de la presente causa, por

cumplimiento, respecto de don Carles Mundó i Blanch circunstancia que deberá ser comunicada al Registro Central de Penados y Rebeldes, a través del Punto Neutro Judicial.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, en el plazo de tres días, mediante escrito presentado ante este Tribunal.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por LEXNET la presente resolución a las partes personadas y personalmente al penado. Doy fe.

CAUSA ESPECIAL núm.: 20907/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Penal

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Manuel Marchena Gómez, presidente

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

D. Antonio del Moral García

D. Andrés Palomo Del Arco

D^a. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 10 de junio de 2021.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 14 de octubre del 2019, se dictó por esta Sala, en la causa especial 20907/2017, sentencia en la que fueron condenados, entre

otros, de don Santiago Vila i Vicente, como autor de un delito de desobediencia.

SEGUNDO.- Practicada la correspondiente liquidación de condena del citado penado, relativa a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito estatal, autonómico o local, así como para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico o local, por tiempo de un año y ocho meses, se dictó por la Sala auto, en fecha 22 de enero de 2020, aprobando la liquidación, habiendo iniciado su cumplimiento el 14 de octubre de 2019 y estableciendo la fecha de cumplimiento el 9 de junio de 2021.

TERCERO.- Es Ponente de la presente resolución el Magistrado Excmo. Sr. Don Manuel Marchena Gómez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el artículo 130. 1. 2º del Código Penal que la responsabilidad criminal se extingue por el cumplimiento de la condena.

Habiendo cumplido don Santiago Vila i Vicente, la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos electivos, ya sean de ámbito estatal, autonómico o local, así como para el ejercicio de funciones de gobierno en el ámbito estatal, autonómico o local, por tiempo de un año y ocho meses, con fecha 9 de junio de 2021, procede declarar extinguida la responsabilidad criminal derivada de la presente causa por cumplimiento.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: DECLARAR EXTINGUIDA LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, derivada de la presente causa, por



cumplimiento, respecto de don Santiago Vila i Vicente, circunstancia que deberá ser comunicada al Registro Central de Penados y Rebeldes, a través del Punto Neutro Judicial.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica, en el plazo de tres días, mediante escrito presentado ante este Tribunal.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado, remitiéndose por LEXNET la presente resolución a las partes personadas y personalmente al penado. Doy fe.